

Agencia Canal de Granada No 10

REGLAMENTO

18.785

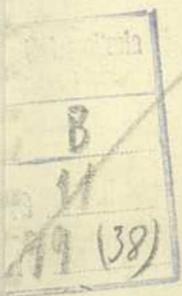
38

EL GOBIERNO INTERIOR

AYUNTAMIENTO

DE ESTA CIUDAD.

APROBADO POR EL MISMO



POR LA VIUDA DE

CALLE DE LIBREROS, EN GRANADA

18

2 400 400

Agencia Canal Daza Sagunto 40' 010

REGLAMENTO

R. 18.785

38

PARA

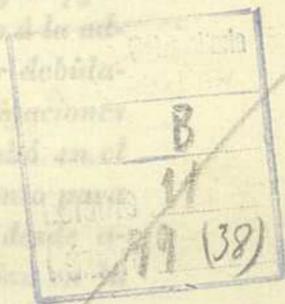
EL GOBIERNO INTERIOR

DEL

AYUNTAMIENTO

DE ESTA CIUDAD.

APROBADO POR EL MISMO.



POR LA VIUDA DE MORENO E HIJOS,
CALLE DE LIBREROS, ESQUINA AL SACRARIO.

1837.

287.019

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL
GRANADA

Señal: C

Constante: 001

Número: 007 (38)

REGIAMENTO

ANAL

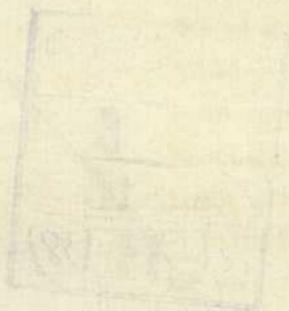
EL GOBIERNO INTERIOR

DEL

ATUNIAMINTO

DE ESTA CIUDAD.

APROBADO POR EL MISMO.



FOR LA AYUDA DE MORENO E HIJOS
CALLE DE FERREROS, ESQUINA AL SACRARIO.

1875.

Jose Garcia Ferrnandez



CAPITULO I.

Convenido el Ayuntamiento constitucio-
nal de esta Capital de que sin reglas fijas
y constantes no podia dar impulso á la ad-
ministracion municipal, ni llenar debida-
mente las muchas y delicadas obligaciones
que le están encomendadas, aprobó en el
año próximo anterior un Reglamento para
su gobierno interior; pero como desde a-
quella época haya habido variacion en la
legislacion, lo ha acomodado á la COSTI-
TUCION POLITICA DE LA MONARQUIA ES-
PAÑOLA de 1812, que felizmente nos rige,
y á la ley de 5 de febrero de 1825, que
es la norma del gobierno político y econó-
mico de las provincias, en el modo que
sigue.

Por favor
[Signature]

Convenido el Ayuntamiento consue-
nal de esta Capital de que sus reglas fijas
y constantes no podía dar impulso á la ad-
ministracion municipal, ni llevar debida-
mente las cuentas y debidas obligaciones
que le están encomendadas, aprobó en el
año próximo anterior un Reglamento para
su gobierno interior; pero como desde a-
quella época haya habido variacion en la
legislacion, lo ha acomodado á la COSTI-
TUCION POLITICA DE LA MONARQUIA ES-
PAÑOLA de 1812, que felicemente nos rije,
y á la ley de 7 de febrero de 1827, que
es la norma del gobierno politico y econo-
mico de las provincias, en el modo que
sigue:

REGLAMENTO

PARA EL GOBIERNO INTERIOR

del Ayuntamiento de esta Ciudad.

CAPITULO I.

De las Sesiones del Ayuntamiento.

ARTICULO 1.º El Ayuntamiento celebrará dos sesiones ordinarias en cada semana. Los dias de ellas serán los lunes y jueves, y siendo festivos el inmediato. La hora será fija, y la que se acuerde, pudiendo variarse segun las estaciones ó cuando el Ayuntamiento lo determine por otras causas.

Art. 2.º Estas sesiones serán públicas, à menos que los negocios que hayan de tratarse en ellas esijan reserva. El Regidor Decano, en virtud de examen que debe practicar de los negocios de que deba darse cuenta, segun se indicará en el artículo 46, emitirá su opinion al Ayuntamiento en este punto antes de abrirse la puerta de la sala de Cabildo, y en vista de este informe acordará la Corporacion cuales deban tratarse en sesion secreta, que será una continuacion inmediata de la pública, concluidos que sean los asuntos que en ella hayan de ventilarse.

Art. 3.^o Las sesiones se principiaron media hora despues de la señalada. No podrán celebrarse sin que estén reunidos la mitad y uno mas de los Capitulares. Todos tienen una obligacion de asistir á ellas; y teniendo causa justa para no hacerlo lo avisarán al Ayuntamiento por medio del Presidente ó Secretario. Al abrir la sesion pública se dará cuenta antes de todo de estos avisos, y lo mismo si alguno faltase sin haberlo dado.

Art. 4.^o El Alcalde 1.^o, y en su defecto el que le siga en número de los otros tres, y por falta de estos el Regidor primer nombrado de los asistentes, presidirá el Ayuntamiento. Los demas Capitulares ocuparán sus asientos por el orden de nombramiento. Cuando el Gefe político se presente despues de principiado el Cabildo se le recibirá de pie, y lo mismo se le despedirá.

Art. 5.^o Sobre la mesa deberán estar la ley fundamental de la Monarquía, los Códigos vigentes, tomos de Decretos, Ordenanzas municipales, y este Reglamento.

Art. 6.^o Abierta la sesion se principiará por la lectura del acta anterior; y aprobada que sea, la Secretaría dará cuenta con preferencia á todo de las órdenes y decretos del Gobierno, oficios de las Autoridades y circulares insertas en el Boletín oficial que tengan relacion con los Ayuntamientos, sus dependencias y atribuciones, y despues leerá el estado de la mesa de Contabilidad, que se previene en el artículo 52, Comision 13.^a

Art. 7.^o En seguida la Secretaría dará cuenta

de la ejecucion de los acuerdos que se le haya encargado, motivando con justificacion la falta de ella que se notase. Si se hubiese dado alguna comision particular á algun Capitular, éste por sí ó por medio de la Secretaría instruirá al Ayuntamiento de su estado. Se leerán despues los informes de los Síndicos y los de las Comisiones por el orden en que se hayan recibido en Secretaría, á menos que por su naturaleza merezca alguno ser preferido á juicio del Regidor Decano, segun se prescribirá en el artículo 46, ó por peticion espresa de otro Capitular.

Art. 3.º Continuará el Secretario presentando los oficios ó solicitudes pendientes por el orden que el Regidor 1.º haya señalado, como en el citado artículo 46 se previene. Si fuese asunto que no ofrezca duda alguna se resolverá en el momento, y en caso de haberla ó ser necesarios algunos datos ó antecedentes para determinar, se pasará á la Comision á que corresponda, á uno de los Síndicos, ó se nombrará una Comision especial que lo examine y presente su parecer.

Art. 9.º Lo mismo se observará con las reclamaciones de los Síndicos, y con las proposiciones que hagan los individuos del Ayuntamiento, las que deberán ser por escrito.

Art. 10. No se dará cuenta de ninguna proposicion nueva y que no se haya puesto en Secretaría al menos el dia antes de Cabildo, hasta concluir los asuntos pendientes, y que ya vayan extraetados, examinados y ordenados por el Regidor 1.º Esta medida necesaria para no entorpecer la mar-

cha regular de los negocios, ni confundir los trabajos de la Secretaría, no impide que por una grave urgencia en que se interese ó arriesgue la conveniencia pública, se prefiera el tratar de alguna proposicion nueva, pidiéndolo su autor y acordando el Ayuntamiento previamente se invierta el orden del despacho.

Art. 11. Habrá sesiones extraordinarias siempre que lo juzgue conveniente el Presidente ó lo pida con causa fundada algun Capitular, poniéndolo en todo caso en conocimiento del señor Gefe superior político.

Art. 12. En estas sesiones se observará lo dispuesto en los artículos 2.^o y 3.^o, y solo se tratará en ellas de los asuntos particulares que las hayan motivado.

Art. 15. Ni en las ordinarias ni extraordinarias se podrá reformar ó revocar acuerdo alguno anterior sin que á petición de uno ó mas individuos preceda citacion particular espresiva al intento *ante diem*. En estas clases de citas llevarán los porteros las papeletas cerradas y en el sobre recogerán el recibo, que presentarán en la Secretaría para que se dé cuenta antes de principiar la sesion. En los Cabildos extraordinarios bastará solo llevar la papeleta cerrada.

Art. 14. A la votacion sobre cualquier negocio que el Ayuntamiento previamente haya tomado en consideracion, precederá una conferencia en que hablarán los que gusten por el orden con que pidan la palabra.

Art. 15. Para evitar en lo posible repeticiones que ocupan inutilmente el tiempo, y que las discusiones se hagan interminables, no se permitirá hablar á cada Capitular mas de una vez sobre un mismo asunto, á no ser que sea para deshacer alguna equivocacion, ò para pedir ó dar algun nuevo conocimiento para votar. Se exceptua de esta regla al autor de la proposicion que se ventile, á los individuos de la Comision cuyo dictamen se discuta, y á los Síndicos en atención á su representacion particular de defensores de los derechos del pueblo.

Art. 16. En las discusiones se guardará la mayor moderacion, huyendo de incurrir en personalidades siempre ofensivas. Para alejar estas y guardar el decoro que es correspondiente, solo se dirigirá la palabra al Cuerpo en general y nunca á determinada persona.

Art. 17. La conferencia durará hasta que el Ayuntamiento, á petición de uno de sus individuos, declare que el asunto está suficientemente discutido, en cuyo caso se volverá á leer la proposicion con aquellas modificaciones que su autor quiera hacer, en vista de las observaciones que se hayan presentado.

Art. 18. Hecho esto se procederá á la votacion, y lo que resulte por la pluralidad absoluta de los individuos concurrentes se tendrá por acuerdo, que se estenderá en el acta. Los individuos que disientan de la mayoría tienen el derecho de salvar su voto cuando lo pidan, espresandose así en el acta.

Art. 19. Cuando no resulte la pluralidad ab-

soluta, se volverá á examinar el asunto en la sesion inmediata. Si todavia no resultase acuerdo se volverá á tratar del negocio, y á votarse por tercera vez en nueva sesion. No resultando tampoco en ella la mayoría, se llamará al Alcalde primer nombrado, y en su defecto por el orden de nombramiento á uno de los Capitulares que cesaron el primer dia del año, para que decida la discordia; abriéndose de nuevo la discusion.

Art. 20. Lo mismo se observará cuando la votacion proceda de asunto que no sea una proposicion.

Art. 21. Aprobada ó reprobada cualquiera propuesta, tiene facultad todo individuo de presentar las adiciones que tenga por conveniente para que se aclare mas y mas el sentido de las determinaciones, y en su discusion se seguirá el mismo método que en lo principal.

Art. 22. Cuando haya de hacerse eleccion de personas para cualquiera de los cargos auejos al Ayuntamiento y sus dependencias, se hará tambien por pluralidad absoluta de votos; y cuando no se reúna esta en el primer escrutinio, se pasará al segundo entre los dos sugetos que hayan obtenido mas sufragios. Si en este resultase empate se repetirá por votacion secreta, introduciendo cada Capitular una cédula en una caja ó bolsa dispuesta al efecto. Si aun apareciese empate decidirá la suerte.

Art. 23. Se entenderá secreta toda votacion que á petición de cualquiera individuo se decida que ha de ser nominal.

Art. 24. En las actas se espresarán los nombres

del que presida y de los individuos que hubiesen asistido, los que pondrán en ellas sus medias firmas y el Secretario su firma entera. En las ausencias y enfermedades de éste suplirá su falta el Oficial 1.º, y así sucesivamente los jefes de secciones de Secretaría.

Art. 25. Los cuadernos de actas serán rubricados en sus márgenes por el Presidente del Ayuntamiento, el Regidor primero y el Síndico primero. Además el Secretario llevará un cuaderno de borrador de actas donde estenderá en minuta los acuerdos; cuyo cuaderno al concluirse cada sesión será rubricado precisamente por el Presidente de ella, y además por los señores concurrentes que gusten.

Art. 26. Es obligación del Presidente hacer guardar el método que queda prevenido para las discusiones, llamando al orden al individuo que de él se separe. Puede también suspender la empezada, ya porque lo pida alguno que desee instruirse más á fondo, y ya porque circunstancias particulares y justificadas le obliguen á ello; en cuyos casos inmediatamente señalará el día en que deba proseguirse, consultando antes al Ayuntamiento.

Art. 27. Los oficios y demás correspondencia que en virtud de acuerdo deban pasarse á cualquiera persona, se firmarán por el Secretario. Los que se dirijan á los señores Secretario del Despacho, Diputación Provincial, Jefe político, Comandante general de las armas, Intendente, Arzobispo, Regente de la Audiencia territorial, Director de la

Sociedad económica, Gefes de corporaciones autorizadas por el Gobierno, ú otras personas que el Ayuntamiento determine, se firmarán por el Presidente y Secretario; á no ser que por su importancia, y en los casos prevenidos en el artículo 62 de la ley de 5 de febrero de 825, deban firmarlo todos los individuos de Ayuntamiento con el Secretario. Las esposiciones que se dirijan á S. M. y al Congreso nacional irán firmadas igualmente de todos los individuos de Ayuntamiento y el Secretario. Los bandos, edictos, alocuciones y manifiestos que emanen del Ayuntamiento se firmarán por el Alcalde 1.º, Regidor 1.º y Síndico 1.º, ó quienes hagan sus veces, y el Secretario.

CAPITULO II.

De las Comisiones.

Art. 28. Para la mejor espedicion de los negocios que están á cargo de los Alcaldes y Ayuntamiento, este se dividirá en diez y seis comisiones ordinarias, sin perjuicio de las especiales y extraordinarias que sea necesario nombrar.

Art. 29. Estas comisiones tendrán el caracter de auxiliares consultivas en todo lo que, segun el Real decreto de 5 de febrero de 825, sea de la esclusiva atribucion de los Alcaldes. Tendrán además el de ejecutivas en lo perteneciente á las del Ayuntamiento.

Art. 30. Este, en los ocho primeros dias del

mes de enero de cada año, en que se renuevan sus individuos, procederá al nombramiento à pluralidad absoluta de votos, y observando lo prevenido en el artículo 22, de los individuos que han de componer las comisiones. La iniciativa será peculiar del Presidente, arreglándose en ella à lo dispuesto en el artículo 76 de la ley de 5 de febrero de 325.

- Art. 31. En todas las comisiones ha de haber precisamente individuos antiguos y modernos, y se podrán aumentar, disminuir ó renovar segun el citado artículo 76 de la precitada ley.

- Art. 32. El número de que cada una ha de componerse, su objeto y denominacion, serán:

Primera

Comision de Seguridad pública.

La compondrán los cuatro Alcaldes constitucionales, ó los Regidores que les suplan. Tendrá à su cargo la vigilancia sobre la conservacion de la tranquilidad y orden público: cuidará con el mayor esmero de averiguar y remover las causas que puedan alterarlos: adoptará todas las medidas que estén à su alcance, y escitará si fuere necesario à las demas autoridades para reprimir y castigar à los enemigos de la libertad de la Patria y de nuestra Reina, sea cual fuese su clase, sus tendencias, y máscara con que se encubran: vigilará con la mayor prudencia y precauciones à toda persona sospecho-

sa que por su influencia ó probabilidad pueda distraer la opinion pública: no permitirá la existencia de hombres que carezcan de un modo útil y conocido de vivir, de los viciosos y mal entretenidos, sean de la clase ó categoría que fuesen, ni de aquellos excesos que corrompen la moral pública, procediendo contra los culpables con arreglo á las leyes: propondrá al Ayuntamiento los sujetos que crea dignos y á propósito para Diputados de cuartel, y Cabo y Celadores del rondin de Seguridad pública: establecerá las rondas y distribucion de sus turnos en la Ciudad, en su término: y últimamente, acordará y redactará las disposiciones y bandos de buen gobierno en lo respectivo á las atribuciones designadas en el capítulo 3.^o de la ley de 3 de febrero de 825, y establecerá el plan uniforme que deba observarse en todos los cuarteles de la Ciudad para su ejecucion. Esta comision se reunirá cada quince dias. Cuando los Alcaldes no se conformasen entre sí para sus acuerdos, y hubiese empate en sus votos, se dará cuenta al Gefe político para que resuelva con arreglo al artículo 185 de la ley de 3 de febrero de 825.

Segunda.

Comision de Salubridad publica.

Se compondrá de un Alcalde y tres Regidores. Tendrá á su cargo: proponer las medidas que de-

ban tomarse para remover todo lo que en el pueblo y su término pueda alterar la salud pública y de los ganados, como pantanos, lagunas &c. entendiendo su vigilancia al aseo y limpieza de las calles, y á la plantacion de árboles en las inmediaciones de ríos y acequias, cuyas emanaciones pueden perjudicar la salud de los vecinos: dar parte de los abusos que note con respecto á ella en los hospitales, cárceles ú otros establecimientos públicos: construccion y conservacion de los cementerios: salubridad de los alimentos y bebidas; y sin perder de vista aquellas enfermedades contagiosas que producen los vicios, desaseo y habitaciones mal acondicionadas en muchas clases del pueblo; haciendo cuantas observaciones le dicte su celo á efecto de atajar estos males; y teniendo al mismo tiempo suma vigilancia sobre si por el descuido en administrar la vacuna á los niños toma incremento el contagio de las viruelas: prestar su informe voluntariamente ó cuando se le pida sobre todas las proposiciones que conspiren á estos fines: Ultimamente, examinar los libros ó registros que deben llevarse en la Secretaría de los nacidos, casados y muertos, y formar las notas que deban remitirse cada tres meses á la Diputacion provincial, en virtud de lo prevenido en los artículos 8 y 9 de la ley de 3 de febrero de 1823, confrontados con las que hayan remitido los Curas. Individuos de esta comision lo serán de la Junta municipal de Sanidad, cuyo particular encargo está designado por las leyes, y tambien de la de Beneficencia. Esta

comision se reunirá una vez á la semana.

Tercera.

Comision de Ornato y Comodidad pública.

Serán sus individuos uno de los Alcaldes y cuatro Regidores. Velará especialmente sobre la conservacion y reparacion de los paseos y salidas de la Ciudad, empedrado &c.: reconocerá y presentará su parecer sobre las obras que deban hacerse de esta clase, y tambien propondrá y hará llevar á efecto las reglas que se acuerden para que los vecinos observen en las fachadas de los edificios la uniformidad de que resulta un hermoso aspecto público: presenciará y dirigirá las plantaciones y cortas que sea necesario hacer en las alamedas, con el solo fin de que no se perjudique el mismo aspecto, pues que sus productos habrán de entregarse al fondo correspondiente: como muy análogo á su objeto cuidará del alumbrado público, velando sobre el cumplimiento de las contratas que para él se hagan, proponiendo las variaciones y aumentos que puedan ser ventajosos, y formando y presentando á la aprobacion del Ayuntamiento los pliegos de condiciones para que por ellos se hagan las nuevas contratas que ocurran, con las fianzas que crea suficientes para asegurar su cumplimiento, y celebrará las subastas de este ramo bajo las bases que haya aprobado el Ayuntamiento, al que

consultará en todo caso de duda: intervendrá y dirigirá por sí y por medio de los arquitectos y facultativos que designe todas las obras públicas, presentando al Ayuntamiento previamente los presupuestos de los costos para su aprobacion y demas que en este punto está prevenido por la citada ley de 5 de febrero de 825: propondrá el medio de construir ó reponer los caminos rurales ó de travesía del término, y hará el repartimiento entre los que mas inmediatamente reporten beneficio de ellos, nombrando una junta de los mismos interesados que intervenga en los trabajos y en el repartimiento de su importe, antecediendo para ello la aprobacion del Ayuntamiento, y admitirá las reclamaciones que se presenten en el término señalado, consultando en caso de duda á la misma Corporacion en los casos de gravedad: cuidará en nombre de la misma de la ejecucion de las obras públicas de esta clase, como calzadas generales y puentes que por el Gobierno ó por la Diputacion provincial se cometan al Ayuntamiento, dando aviso oportunamente á aquella de cuanto creyese digno de su atencion para el conveniente remedio de cuanto sea concerniente á este punto tan importante: adoptará todas las medidas conducentes á precaver los daños que puedan causar los edificios que amenazan ruina, y cuanto ostruya, dificulte ó haga peligroso el uso ó tránsito de las calles, plazas, paseos y comunicaciones públicas, y tomará todas las precauciones que estén á sus alcances contra los incendios y otras calamidades; con cuyo objeto for-

mará una memoria sobre las causas de los estragos de las inundaciones del Darro y demas rios de este término, proponiendo los medios de evitarlos, los gastos que puedan originar, con los arbitrios para cubrirlos y el modo de conservar cualquiera obra que á este fin se efectuase. Esta comision se reunirá todas las semanas.

Cuarta.

Comision de Aguas.

Constará de un Alcalde y cuatro Regidores. Procurará el mejor surtido de aguas potables y abundantes para el servicio del pueblo: dará todas aquellas providencias gubernativas para su goce y aprovechamiento, dando cuenta con su informe de las reclamaciones que ocurran si fuese cosa grave: concederá con equidad y justicia los tablones y alquezares de la acequia gorda, procurando que su importe ingrese en la tesorería de Propios: dará su dictamen y luego celará sobre las obras que sea necesario hacer en los rios y acequias para la distribucion de los riegos y el abasto de las casas, presentando al Ayuntamiento para su aprobacion y curso correspondiente los presupuestos de los gastos que con este fin sea necesario practicar; si estos se han de costear por medio de repartimientos vecinales, cuidará de que se hagan con equidad y justicia entre los interesados por medio de comisiones

que de entre ellos nombre para que intervengan en las obras: oirá y decidirá las quejas de los vecinos contra los maestros cañeros y sus dependientes, imponiéndoles las penas en que hayan incurrido con arreglo á las leyes y bandos de buen gobierno, remitiéndolos en caso de gravedad al Alcalde si no se hallase presente á la sesion: vigilará en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista de limpias de darros, y pondrá las mejoras y reformas de que este ramo sea susceptible: últimamente, pondrá la mayor diligencia en que las fuentes públicas estén suficientemente provistas para el uso del vecindario, proponiendo, si lo creyese oportuno, su aumento ó mejor colocacion. Serán sus sesiones todas las semanas,

Quinta.

Comision de Gobierno y Abastos.

Se compondrá de un Alcalde y tres Regidores. Sus obgetos son: examinar los pesos y medidas, y si con arreglo á ellos y buena calidad se venden los alimentos y bebidas en el abasto público u otros sitios, é imponer á los delincuentes aquellas penas ó multas que estuviesen establecidas: cuidará del buen orden de las ferias y mercados, y de que en la colocacion de los puestos y tiendas se observen las reglas de la comodidad y del asco; determinará sobre las pequeñas diferencias que suelen ocu-

rir entre compradores y vendedores, remitiendo las personas agraviadas á uno de los Alcaldes si no se conviniesen cuando sea en cosa de entidad: presidirá el acto de bajas que se celebra diariamente en la casa-matadero, y dará aquellas disposiciones del momento que puedan facilitar el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones del Ayuntamiento. Este dividirá entre sus individuos los dias de la semana, debiendo asistir dos de ellos en cada uno precisamente al sitio acostumbrado en la pescaderia para que no quede abandonado este interesante servicio, y estos presentarán las observaciones que hayan hecho en los dias de su turno á la comision para que esta pueda informar y proponer cuanto crea conducente á los objetos de su encargo, y á los Alcaldes y al Ayuntamiento á fin de que se acuerden medidas, y se adopten las reglas y disposiciones convenientes para que tenga cumplido efecto este importante ramo del servicio público. Esta comision se reunirá todas las semanas.

Sexta.

Comision de Diversiones públicas.

Tendrá por vocales un Alcalde y dos Regidores. Inspeccionará previamente cuantas quieran ofrecerse al público para que el Ayuntamiento conceda ó niegue con fundamento, precediendo su informe, el permiso correspondiente: hará reconocer los

edificios destinados al efecto para que no se esponga la seguridad de los concurrentes, y tomará todas las precauciones necesarias para que no se altere el orden: cuidará muy particularmente de que en el teatro cómico se guarde todo el decoro que es correspondiente, y se observen los reglamentos de policía que estén aprobados: propondrá las condiciones que deban observarse por los autores ó empresarios, asimismo que las fianzas que deban prestar: celebrará las subastas arreglándose á las bases que el Ayuntamiento haya aprobado, consultándole en caso de duda, y hará que se cumplan y lleven á puntual efecto las contratas que se celebren: formará y presentará al Ayuntamiento para su aprobación los reglamentos que crea conducentes para el buen orden y decoro de las diversiones: y por último, cuidará de la observancia del método que estuviese establecido ó se estableciere para el concurso de accionistas y demas acredores al teatro, é interviendrá en sus cuentas y dividendo: tendrá sus sesiones cada quince dias, y sin perjuicio de esto cuando ocurra alguna nueva diversion. Como es de absoluta necesidad que en la diaria del teatro no falte al menos un Capitular que presida y esté al cuidado de cuanto pueda ocurrir, se llevará un riguroso turno, y en su virtud todas las noches tendrá la precisa obligacion de asistir aquel á quien tocara. Si ocurriesen otras diversiones se observará para su presidencia la misma regla que si fuesen continuadas, y no siéndolo, presidirá la comision ó el individuo de su seno que esta dipute.

Sétima.

Comision de Funciones de Iglesia.

Se desempeñará por dos Regidores. Tendrá á su cargo disponer lo conveniente para que se verifiquen las que celebra el Ayuntamiento, segun sus acuerdos, poniéndose en caso necesario en comunicacion con los cuerpos que es costumbre para determinar la hora y demas que conyenga. Tambien cuidará de la ejecucion de cualquiera otra funcion civil que pueda ocurrir, arreglándose en todo á lo que el Ayuntamiento haya acordado. Esta comision no tendrá sesiones periódicas.

Octava.

Comision de Educacion é instruccion pública.

Se compondrá de un Alcalde y dos Regidores. Celará el cumplimiento de los planes y reglamentos, asi como de los métodos de enseñanza que rijan para las escuelas de primeras letras, estén ó no dotadas de los fondos del comun: visitará estas últimas una vez al mes, ó con mayor frecuencia si fuese conveniente: denunciará los desórdenes que advierta á los Alcaldes ó Ayuntamiento, manifestando los medios de evitarlos: tambien propondrá todo cuanto crea conducente á la conservacion, me-

jora y estension de estos establecimientos, invirtiendo, con preferencia á todo, su celo en que se generalice y comunique la educacion á las clases indigentes y menesterosas del pueblo, principalmente en sus arrabales y demas barrios que por las circunstancias particulares de sus moradores carecen de ella: procurará que se tengan esámenes públicos con la frecuencia posible de los alumnos de la escuela que actualmente se costea con los fondos del comun, ó que en adelante se establezcan y costeen: examinará las solicitudes que se dirijan para la admision de niños en dichas escuelas, y las concederá ó negará segun las circunstancias del establecimiento y del aspirante: dará su dictamen para la provision de los destinos de esta clase que están á cargo del Ayuntamiento, y avisará á este de los vicios que note en los demas establecimientos de instruccion pública, para que trate de proponer su remedio á quien corresponda. Esta comision se reunirá cada quince dias.

Noveux.

Comision de Pósito.

Constará de dos Regidores. Vigilará sobre la conservacion y mejora del de esta Ciudad, dando parte al Ayuntamiento, para que este lo haga á la Diputacion provincial de los abusos que note, cuidando de que se observen los reglamentos y leyes que rigen ó rigieren en adelante en la materia. Esta comision no tendrá sesiones periódicas.

Decimæ.

Comision de Cárceles.

La compondrán dos Regidores. Intervendrá en la inversion de los fondos destinados à la manutencion de los presos, y si sus raciones, que están por contrata, en el cumplimiento de ésta: examinarà las cuentas que se presentarán al Ayuntamiento con su V.^o B.^o: inspeccionará con la mayor frecuencia las raciones, observando si en su cantidad y calidad están arregladas à la contrata que se haya hecho, y si por su condimento ò falta de asco pueden alterar la salud de los presos; para este objeto en que tanto se interesa la humanidad turnarán por días, semanas ó meses los individuos de la comision: propondrá las condiciones para las nuevas contratas, y segun las apruebe el Ayuntamiento procederà à su subasta, consultàndole en caso de duda: igualmente hará las propuestas en las vacantes de los alcaldes de las personas que deban reemplazarles, cuidando muy particularmente de que estos llenen sus deberes en toda la estension de sus atribuciones, y que concilien segun el espíritu de las leyes la seguridad de los desgraciados que se hallan esperando el fallo de sus causas con la comiseracion y dulzura que esije la humanidad: en punto tan importante será inesorable la comision, y podrá suspender, dando cuenta en el primer cabildo al Ayuntamiento, al Alcaide que abusare de

su posicion en materia tan trascendental: últimamente, esta comision asistirá con los señores Ministros de la Audiencia territorial á las visitas de cárceles, tomando todos los conocimientos necesarios sobre los puntos indicados y lo conveniente á la policia de salubridad y comodidad para hacerlo presente al Ayuntamiento con cuantas observaciones crea conducentes. Se reunirá una vez cada mes.

Undécima.

Comision de Alojamientos y Bagages.

Se comprondrá de un Alcalde y cuatro Regidores. Mientras subsista el método que se observa en este ramo dará las disposiciones para embargos y alojamientos, procurando guardar la mas rigurosa y equitativa igualdad: propondrá los planes que crea oportunos para mejorarlo; si alguno nuevo se adoptase lo pondrá en ejecucion y cuidará constantemente de que tenga cumplido efecto: oirá las reclamaciones que se hagan, y si fuesen de gravedad las remitirá con su informe al Ayuntamiento: y en fin, hará que se lleve la mas esacta cuenta y razon de este servicio para los correspondientes abonos. Esta comision se reunirá cada quince dias, y establecerá un turno de vigilancia y asistencia diaria entre sus individuos por semanas ó por meses.

Quodécimox.

Comision de Milicia Nacional y Alistamientos.

Constará de un Alcalde y tres Regidores. Formará á vista de los padrones el alistamiento de los ciudadanos aptos segun la ley para este servicio: anotará los eceptuados por ella, y los esentos en virtud del pecuniario con que contribuyan: oirá las ecepciones y decidirá sobre ellas, consultando al Ayuntamiento en caso de duda ó gravedad: dará su dictamen sobre todos los asuntos concernientes á este ramo y sus gastos, siempre que lo pida el Ayuntamiento, á quien podrá proponer cuanto crea útil para la organizacion, aumento y mejora de esta institucion: presidirá las elecciones de gefes, cuidando que se efectuen en sus debidos tiempos: formará los estados de fuerza que deban remitirse al Gobierno, á la Diputacion provincial y señor Geefe político: y últimamente, estará á su cuidado cuanto por la ordenanza vigente, reglamento y órdenes que actualmente rigen, ó en adelante rigieren, sea de la incumbencia del Ayuntamiento, al que consultará en todos los casos que por su gravedad ú otras circunstancias lo crea conveniente: esta comision entenderá igualmente en todo lo concerniente á quintas del ejército y milicias provinciales, procurando se den con actividad y esactitud los trabajos correspondientes á que este servicio tan importante se realice con prontitud y justicia. Se reuni-

rá una vez al mes, y con mas frecuencia segun la urgencia y necesidad, cuando se estuviere practicando algun alistamiento ó lo esigiese algun asunto perentorio del ramo.

Décimix-tercix.

Comision de Propios y Arbitrios.

Se compondrá de un Alcalde y cuatro Regidores. Acordará los libramientos que deban espedirse para gastos determinados en los presupuestos aprobados ó por leyes y reglamentos, espresando el artículo que lo disponga ó el acuerdo especial del Ayuntamiento que lo haya motivado y el de la comision en que se haya acordado: estos libramientos se firmarán por el Alcalde 1.^o y el Regidor Decano, siendo interyenidos por el Síndico 1.^o, ó los que les sustituyan, autorizándolos el Secretario: activará las cobranzas y espedicion de las órdenes para que el Tesorero depositario reciba las cantidades que deban entrar en su poder, esigiéndole el competente cargaréme: velará sobre las operaciones de éste y encargados de las mesas de administracion y contabilidad, y avisará al Ayuntamiento las faltas que note: examinará los libros cuando lo tenga por conveniente, pidiendo estados y cuentas de los fondos, y hará que estas se corten en fin de diciembre de cada año, y que se formen los pertenecientes á él para presentarlas al Ayuntamiento, puesto

en ellas su dictamen, dentro de los diez primeros dias del mes de enero, para su examen y censura: asistirá á las subastas de las fincas y arbitrios de Propios, rematándolas con arreglo á las bases que haya propuesto al Ayuntamiento y que este haya aprobado, consultándole en caso de duda: tomará y en caso grave propondrá á dicha Corporacion las medidas oportunas para la conservacion de los plantíos y repoblacion de los árboles propios del comun con la mas esacta observancia de las leyes y ordenanzas que rijan en la materia, practicando lo mismo con respecto á los demas bienes que le pertenezcan: tambien propondrá cuando convenga la construccion, mejora ó destruccion de las obras del comun de cualquiera especie; la enagenacion en venta ó á censos de fincas del mismo, ó su arriendo, con la base para la subasta; la enagenacion, permuta, particion ó rescate de predios en que tengan interes los fondos públicos: designará la supresion, reforma, sustitucion ó creacion de arbitrios, repartimientos ó derechos municipales: formará los presupuestos ordinarios y extraordinarios bajo las bases que el Ayuntamiento haya acordado, y propondrá los medios para cubrirlos: manifestará su opinion á éste sobre el tanto á que deben ascender las fianzas de su Tesorero, y las de los demas que hayan de prestarlas; y señalado por aquel las examinará, dando su dictamen para que pueda tenerse presente al tiempo de aprobarlas: y últimamente, cuidará de todo aquello que pueda contribuir á la conservacion y mejora de los bienes del comun y

al buen manejo de sus productos, y hará que por las mesas de contabilidad se presente en Cabildo ordinario cada semana un estado de entrada y salida de caudales, y la existencia líquida que hay en tesorería, para el conocimiento y gobierno del Ayuntamiento, y asimismo el mensual que previene el artículo 39 de la ley de 5 de febrero de 825. Esta comisión tendrá sus sesiones cada ocho días.

Décima-cuarta.

Comisión de Contribuciones y Repartimiento.

Se compondrá de un Alcalde y cuatro Regidores. Tendrá á su cargo hacer el repartimiento de todas las contribuciones y demas impuestos, sean nacionales ó municipales, del modo que determinen las leyes: hecho el repartimiento, y aprobado por el Ayuntamiento, cuidará darle la mayor publicidad: determinará sobre las reclamaciones de agravios que se hagan en el término legal y prefijado, á no ser que por su importancia deban resolverse por el Ayuntamiento, en cuyo caso se oirá previamente su dictamen; y concluida esta operación cuidará de su remision á donde corresponda: cuidará asimismo que en el mes de enero de cada año se rindan las cuentas de estos caudales, colocando en el archivo las cartas de pago y los repartimientos, y demas documentos pertenecientes á este ramo; en caso de falta en cualquier punto perteneciente á él,

acordará y consultará con el Ayuntamiento los procedimientos que convengan contra los responsables: y sobre todo tendrá un especial y mas escrupuloso cuidado en que semanalmente ingrese en la tesorería de Provincia los fondos que se hayan recaudado por contribuciones: si alguna de estas no se recaudase por el Ayuntamiento, tendrá á disposion de quien corresponda reunidos cuantos datos y conocimientos sean necesarios para que se cumpla este servicio. Esta comision se reunirá cada quince días, y dos veces á la semana mientras dure el repartimiento de cualquiera contribucion.

Déciux-quiux.

*Comision de fomento de Agricultura, Artes,
Comercio y Estadística.*

Se compondrá de un Alcalde y cuatro Regidores. Indicará las medidas que pueda proponerse al Gobierno á este intento: escitará el celo de la Sociedad económica y de los sábios á que propongan proyectos útiles: tendrá á su cargo la formacion y rectificacion anual de padrones; la reunion de cuantos datos y noticias sean convenientes para la formacion de una estadística completa, y estado de riqueza de esta Ciudad y su término en los diferentes ramos que la constituyen; y estará siempre en aptitud de facilitar tanto al Gobierno como á la Diputacion provincial y señor Gefc político las noti-

cias que pidan y la cooperacion que esijan para tan importantes objetos: con este fin y el de ilustrar à los individuos del Ayuntamiento en materias que, sobre ser de tal interes que en ellas consiste la felicidad de las naciones, no son comunes la instruccion y conocimientos en ellas, cuidará la comision de reunir las obras mas selectas que hasta el dia se hayan publicado y publicaren sobre economía política, agricultura, artes y comercio, reglas y nociones estadísticas, proponiendo previamente al Ayuntamiento las que sean, y con ellas formará una pequeña biblioteca que indudablemente será la base de la prosperidad sucesiva de este pueblo, si como es de esperar del celo y patriotismo de los Capitulares aprovecha algunos momentos en tan útil estudio y su aplicacion. Esta comision se reunirá todas las semanas.

Décimo-sesta.

Comision de redaccion de la Memoria anual que debe presentarse á la Diputacion provincial y de todo lo que se publique á nombre del Ayuntamiento.

Constará de un Alcalde y dos Regidores. Estará encargada de reunir de las demas comisiones del Ayuntamiento, corporaciones y particulares que juzgue conveniente las noticias necesarias sobre los puntos que debe abrazar dicha memoria. Estos se-

rán el estado de los fondos del comun y las mejoras de que sean susceptibles: las obras públicas que se hayan ejecutado ó continuado durante el año, y el estado en que se encuentren: el de las comunicaciones con los demas pueblos: las trabas, privilegios ú otras causas que impidan el desarrollo de la industria agrícola, fabril y comercial: lo que se crea conveniente á mejorar el ornato público: el estado de la opinion, de la educacion y de las costumbres del pueblo, y cuanto conduzca al fomento de sus intereses físicos y morales: preparará sus trabajos con el tiempo oportuno para que en fin del año se presente dicha memoria al Ayuntamiento, y obtenga su aprobacion en Cabildo que con solo este objeto se celebrará, antes de ser remitida à la Diputacion provincial. Con el fin de que todos los manifiestos, bandos, alocuciones, oficios, esposiciones &c. que tengan que darse al público à nombre del Ayuntamiento, ò dirigirse à S. M., su Gobierno, el Congreso Nacional y demas autoridades, se produzcan en un language puro y el mas correcto estilo, cual corresponde à un Cuerpo que representa à un pueblo ilustrado, esta comision redactará todos los indicados documentos, arreglándose en el concepto y sustancia à los acuerdos del Ayuntamiento, y presentándolo previamente para su aprobacion, y despues cuidará de su buena impresion. Celebrará sus sesiones con el primer objeto todos los meses, y con el segundo siempre que ocurra.

Art. 55. Si la gravedad ó esceseivo trabajo de alguna comision esigiese mayor número de indivi-

duos se podrá aumentar por el tiempo que parezca oportuno.

Art. 54. Estas comisiones se servirán por los Capitulares sin perjuicio de desempeñar las funciones auxiliares que correspondan en cada uno de los cuarteles en que está dividida la Ciudad, como igualmente los encargos que por leyes ú órdenes particulares competen á determinados individuos.

Art. 55. Además de estas comisiones ordinarias podrán nombrarse otras especiales para asunto determinado, el cual evacuado quedarán concluidas.

Art. 56. Tanto unas como otras si tuviesen que hacer algunos gastos ú obras presentarán los presupuestos de ellas al Ayuntamiento, no pudiendo excederse en la ejecución de lo que éste haya aprobado; y concluido que sea presentarán al mismo la cuenta justificada, á cuya cabeza deberá ir el dicho presupuesto, y será aprobada en el acto ó pasar á uno de los Síndicos comision particular para su examen y censura, ó á la mesa de contabilidad; entendiéndose el pase á esta con solo el objeto del examen material de la cuenta y su numeración.

Art. 57. Del mismo modo toda comision que necesite proceder á alguna subasta presentará antes al Ayuntamiento el pliego de condiciones, y solo podrá proceder á ella bajo las bases que este apruebe, consultándole en caso de duda, en los términos que se ha indicado en el artículo 52, alguna de las comisiones ordinarias.

Art. 58. Las comisiones se reunirán en los días y horas que el Ayuntamiento no celebre sus sesio-

nes. La asistencia á ellas de los Capitulares es tan obligatoria como la de los cabildos. Lo que acuerden se estenderá en un libro que cada cual llevará al efecto , poniéndose segun de él resulte la opinion de la mayoría en el mismo expediente que examinen ; y si el asunto lo exigiese lo acompañarán con una esposicion de las razones en que apoyen su parecer , lo que firmado se pondrá en la Secretaría para que se dé cuenta al Ayuntamiento.

Art. 59. A fin de que los negocios encargados á las comisiones ordinarias no sufran entorpecimiento, se reunirán en el periodo fijo que á cada uno va designado. Acordarán el dia y hora en que hayan de celebrar sus sesiones, lo que se pondrá en la puerta de la Secretaría en una tabla juntamente con los nombres de los individuos que las componen. Ademas de las sesiones ordinarias celebrará las extraordinarias que fuesen precisas.

Art. 40. Los Alcaldes son los presidentes de todas las comisiones ; en su ausencia presidirá el Regidor mas antiguo. Los Procuradores Síndicos por razon de su oficio son vocales natos de todas, por lo que precisamente se les citará para las sesiones extraordinarias. El Secretario del Ayuntamiento lo es tambien de todas las comisiones, y actuará en ellas autorizando sus acuerdos. Los oficiales primeros de la Secretaría, en cuyas secciones radiquen los ramos de la incumbencia de cada comision , la servirán en los trabajos subalternos que necesite, y suplirán al Secretario cuando por sus ocupaciones ú otra causa no le sea posible asistir á ellas.

Art. 41. El Regidor 1.^o tendrá á su cargo el cuidado de los pleitos que siga el Ayuntamiento como autor ó como reo, y dará todos los meses al Ayuntamiento cuenta de su estado. En los que se principien antes de ponerlo en conocimiento del mismo, llevará evacuado lo que se previene en el artículo 46 de la ley de 5 de febrero de 823. El mismo Regidor tendrá á su cargo las atribuciones que se le marcan en los artículos 46, 49 y 54. El Regidor más moderno cuidará de que las dotaciones hechas para sostener el alumbrado de la Virgen del Triunfo se inviertan en el objeto de su instituto, así como de la conservación de aquel monumento y de los demás que existan en esta Ciudad, que por su antigüedad ó construcción sean dignos de aprecio; dando cuenta al Ayuntamiento de cuanto para ello juzgue oportuno.

Art. 42. Cualquiera individuo del Ayuntamiento puede asistir sin voto á las reuniones de la comisión que guste, y seria de desear que cada cual hiciese sus indicaciones en la respectiva comisión para que estas las presentase con su informe. Siendo nombrados para Diputados de cuartel ciudadanos de la mayor honradez y buen concepto, para darles una prueba del aprecio en que el Ayuntamiento tiene á estos funcionarios auxiliares, y al mismo tiempo con el utilísimo fin de aprovechar sus indicaciones y conocimientos, y que ellos los adquieran de la marcha de la administración municipal de que en los años sucesivos podrán ser encargados, tendrán derecho á asistir sin voto á las se-

siones ordinarias de las comisiones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava, undécima, duodécima, decima-cuarta y decima-quinta, para lo que se les pasará una nota de los dias y horas en que se reúnen al comunicarles esta honorífica determinacion para cuando quieran hacer uso de ella, sin perjuicio de la asistencia obligatoria cuando sean expresamente llamados.

Art. 43. Las comisiones presentarán cada tres meses una noticia del estado en que se hallen los trabajos de su atribucion, á cuyo fin se citará un cabildo extraordinario. Estas noticias, con las observaciones que sobre ellas se hagan por el Ayuntamiento, se pasarán inmediatamente á la comision encargada de la redaccion de la memoria anual.

Art. 44. Todos los informes que el Ayuntamiento necesite sobre cualquier ramo ú obgeto se pedirá á la comision correspondiente, la que lo evacuará con preferencia á cualquiera otro trabajo.

Art. 45. Cuando alguna comision necesite uniformar sus disposiciones con las de otra, cuyas atribuciones estén en relacion y contacto con las suyas, celebrarán unidas las sesiones que sean suficientes al fin deseado, consultando al Ayuntamiento en caso de presentárseles dificultades que no puedan decidir por sí.

CAPITULO III.

De la Secretaría.

Art. 46. El Regidor Decano tendrá á su car-

go la inspeccion inmediata de la Secretaria. El Secretario se pondrá de acuerdo con él en todo lo que sea concerniente al buen orden y despacho de los negocios en la parte económica de la misma Secretaria, y en la distribucion de los fondos destinados por el Ayuntamiento para sus gastos, debiendo llevar su V.^o B.^o todas las cuentas respectivas á ellos. Será tambien de cargo del Regidor Decano el examen de los negocios de que deba darse cuenta en los cabildos, para lo que en el dia antes de ellos deberá practicarlos, designando los que deban tratarse en sesion secreta, los que merezcan preferencia en el despacho, y el orden por el que deba darse cuenta de ellos segun lo prevenido en los artículos 2.^o, 7.^o y 8.^o En vista de sus observaciones y las que el Secretario le hiciere, fiscalizará y censurará las operaciones y comportamiento de todos los empleados; los corregirá decorosamente y en secreto; y si sus amonestaciones no surtiesen el efecto que debe esperarse, entonces dará cuenta en sesion reservada al Ayuntamiento para que determine lo conveniente. En fin, tendrá en su poder una llave del archivo, asistiendo siempre que se introduzcan y saquen de él papeles, que quedarán anotados en un libro de entrada y salida que al efecto habrá en el mismo, y que servirá de continuacion al inventario de todos los papeles que en él se custodian.

Art. 47. La Secretaria se dividirá en una mesa de direccion y cuatro secciones.

Art. 48. La direccion y secciones estarán á car-

go, constarán de las personas y desempeñarán los negociados que á continuacion se espresan.

Mesa de Direccion.

Estará á cargo del Secretario con la dotacion de 12,000 reales que le tiene señalados el Ayuntamiento. Será auxiliado por un oficial de la clase de terceros con la dotacion de 3,500. Estará á cargo de esta mesa el repartimiento de todos los negocios: llevará de ellos un registro en un libro encuadernado y foliado con su abecedario para que con prontitud puedan ser halladas las noticias que se necesiten. En este registro se anotará: los negocios que ocurran diariamente, estampando la fecha, el curso y direccion que se les haya dado, y asi sucesivamente todos sus trámites hasta la conclusion; estará tambien á cargo de esta mesa la custodia y metódica colocacion de los expedientes, órdenes y demas papeles pertenecientes á la Secretaría, formando de ellos índices para que se sepan facilmente los que son, y por medio de ellos se puedan colocar anualmente en el archivo, del que tendrá una llave el Secretario; cuidando que todos los papeles en él contenidos estén con el mayor orden y claridad, y en los términos que se indican en el artículo 46.

SECCION 1.^a

De Gobierno.

Estará á cargo del oficial 1.^o de Secretaría con la dotacion de 8,000 reales, auxiliado de un oficial de la clase de segundos con la de 4,400 reales : de un oficial tercero con la de 3,500 y tres escribientes con la de 2,200. Constará de tres mesas: la primera desempeñada por el oficial primero con un escribiente, y tendrá á su cargo la estension de actas, la correspondencia llevando un libro copiadador de oficios, representaciones é informes que sean de gravedad y que emanen ó se dirijan á S. M., el Congreso Nacional, los Secretarios del Despacho y autoridades superiores de la Provincia, y que hayan sido acordados por el Ayuntamiento, pues que los de las demas comisiones, como de menos importancia y trascendencia, no esijen tanto cuidado y atencion. Estará á su cargo tambien lo concerniente á las comisiones de redaccion, seguridad pública, diversiones, funciones de iglesia y pósito. La mesa segunda á cargo del oficial segundo, auxiliado de un escribiente, despachará los negocios correspondientes á las comisiones de salubridad, cárceles, aguas, ornato, gobierno y abastos y educacion é instruccion pública. La mesa tercera á cargo del oficial tercero, auxiliado de un escribiente, desempeñará los negocios de las comisiones de Milicia Nacional y alistamientos, de alojamientos y ba-

gages, y en la misma mesa se expedirán los pasaportes, procurando que á ninguna hora falte de ella el oficial ó el escribiente.

SECCION 2.^a

De Propios y Arbitrios

Estará á cargo de un oficial primero, segundo en su clase, con la dotacion de 7,000 reales, auxiliado de un oficial segundo tenedor de libros con 4,400 reales y un escribiente con 2,200: no constará mas que de una mesa, y desempeñará todos los asuntos pertenecientes á la comision de este ramo, y los concernientes á la administracion de los bienes y rentas que lo constituyen.

SECCION 3.^a

De Contribuciones, Repartimientos, Agricultura, Artes, Comercio y Estadística.

Estará á cargo de un oficial primero, tercero en su clase, con la dotacion de 6,000 reales, auxiliado de un oficial segundo con el sueldo de 4,400, de otro tercero con la dotacion de 3,500 reales, y dos escribientes con 2,200 reales cada uno. Se di-

vidirá en tres mesas: la primera desempeñada por el oficial primero y un escribiente se ocupará en todos los ramos pertenecientes à la comision de contribuciones, en cuanto à la formacion de los repartimientos de ellas; promover sus cobranzas llevando la oportuna cuenta y razon en los libros correspondientes. La segunda mesa à cargo del oficial segundo con un escribiente formará todos los demas repartimientos que no sean de contribuciones y que pertenezcan à los ramos de las demas comisiones, llevando en libros ò cuadernos la cuenta y razon de ellos. Ademas tendrá la obligacion de reunir todos los datos y noticias que se pidan en la Intendencia, como las matrículas de las clases industriales y comerciales para la contribucion del subsidio ú otros impuestos que en lo sucesivo se cobren por aquella ú otra autoridad que no sea el Ayuntamiento. La mesa tereera à cargo del solo oficial tercero desempeñará los negocios de la comision de fomento de agricultura, artes y estadística, estando à su cargo igualmente los padrones y las rectificaciones y anotaciones que en ellos sucesivamente se vayan haciendo.

SECCION 4.ª

De Contabilidad.

Estará à cargo del oficial primero cuarto en su clase con la dotacion de 6,000 reales, y un escri-

biente tenedor de libros con 2,200. Constará de una sola mesa desempeñada por los dichos, cuyas importantes obligaciones se reducen á intervenir todas las entradas y salidas de la Tesorería en el concepto que fuesen, llevando al efecto los libros correspondientes, en los que diariamente hará sus anotaciones en términos que en todo momento se pueda saber las existencias y estado de los fondos de toda especie que están á cargo del Ayuntamiento. Tomará razon de los libramientos que se espidan, tanto por la Administracion de Propios como por la mesa de contribuciones ú otro cualquier ramo, y hará lo mismo en las cartas de pago que se espidan por el Tesorero Depositario, recogiendo y conservando en su poder los cargarémes.

Art. 49. Cuando ocurra quintas ú otros asuntos de urgencia y que esijan muchas manos para su pronta realizacion, se auxiliarán mutuamente estas cuatro secciones unas á otras á juicio del Secretario, como jefe director de todas estas oficinas y responsable de sus trabajos. Las mesas de cada seccion particular de las que tienen mas de una se auxiliarán igualmente, á juicio del jefe de ella y bajo la responsabilidad del mismo; evitando que sea necesario echar mano de auxiliares, lo que nunca podrá verificarse sin que proceda una orden espresa del Ayuntamiento, á consulta del Secretario, de que no podrá darse cuenta si no viene informada y apoyada justificativamente por el Regidor Decano.

Art. 50. En la Secretaría se entrará precisamente desde primero de octubre hasta fin de marzo á las

nueve por la mañana, cesando los trabajos á las dos en punto, y por las tardes se principiarán á las cuatro concluyéndose á las ocho. Desde primero de abril hasta último de setiembre se entrará por la mañana á las ocho y se saldrá á las dos, y por la tarde se entrará á las cinco y se saldrá á las ocho. Se exceptuan de esta regla general en los dias de cabildo los gefes de seccion, que permanecerán en sus oficinas hasta que aquel se concluya, lo que el Secretario tendrá en consideracion para disimularles las faltas que en su asistencia pueda haber en las horas inmediatas de la oficina, con el objeto de que disfruten igual descanso que los demas empleados.

Art. 51. No se permitirá entrar á persona alguna en las oficinas para no distraer ni interrumpir sus trabajos. El Secretario designará y anunciará al público en una tabla puesta en la puerta de la Secretaría, una ó dos horas dentro de las cuales puedan los interesados acercarse á saber de sus negocios ó á promover otros nuevos, para lo que él mismo con el oficial que señale saldrán con el registro á la sala que está á la entrada de la Secretaría, para instruir y contestar á cada cual de los que se presenten. Se exceptuan de esta regla las mesas de cuenta y razon y las de alojamientos, bagages y pasaportes, á cuyo fin si es posible ocuparán departamento separado.

Art. 52. Para la asistencia y cuidado de la Secretaría habrá un portero; y para el cuidado de las casas de Ayuntamiento, llevar y traer oficios y cuanto ocurra un ordenanza.

Art. 53. Los porteros de cabildo solo cuidarán:

de las salas Capitulares y de hacer las citas para los cabildos y comisiones, á cuyo fin precisamente todos los dias se presentarán al Secretario por tarde y mañana.

Art. 54. El Alcalde 1.^o Presidente del Ayuntamiento, ó el que haga sus veces, cuidará especialmente de la observancia de este Reglamento, y cualquiera individuo podrá reclamar las faltas que note en su cumplimiento; á cuyo fin se imprimirá suficiente número de ejemplares que se repartirán á todos incluso el Secretario y demas dependientes del Ayuntamiento.—Granada 24 de Enero de 1857.